

ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2021-MPHCO/O

Huánuco, 27 de agosto 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto de 2021; el Dictamen N° 15-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 18 de agosto de 2021, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 501-2021-MPHCO-GAJ, del 09 de agosto de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0203-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 19 de mayo de 2021, de la Sub Gerencia de Patrimonio; el Informe Técnico N° 049-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO, del 14 de Mayo de 2021, del Técnico de ingeniería II; el Informe N° 00116-2021-MPHCO-GAF, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0194-2021-MPHCO-GAF/SGP, del 12 de mayo del 2021, de la Sub Gerencia de Patrimonio; el Informe Técnico N° 045-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO, del 10 de mayo del 2021, del Técnico de Ingeniería II; el Expediente N° 202111058, de fecha 04 de mayo del 2021, presentado por la Sra. **Leonor Serna Gonzales**, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 25) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, precisa que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles o inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública."*

Que, el Artículo 39° de la misma norma, establece que los Concejos Municipales Ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...). Lo cual es concordante son el Artículo 41° establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, asimismo el Artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)"*, del mismo modo, en su artículo 56° señala cuales son los bienes de propiedad municipal, incluyendo a bienes muebles e inmuebles de dominio privado, como los de dominio público, aun cuando en el caso de municipalidades por sus propios fines destacan los bienes destinados a uso público. También la Ley se refiere a la obligatoriedad del Registro Administrativo interno de sus bienes en el denominado "margesi de bienes municipales", al ser un activo inmobiliario debidamente identificado, saneado, valorizado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, conforme lo dispone el artículo 57° de la precitada norma municipal; cuya obligatoriedad se plasman por disposición expresa del artículo 58°.

Que, el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad"*.

Que, por otro lado tenemos que, Artículo 223° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, del Expediente N° 202111058, de fecha 04 de mayo del 2021, la **Sra. Leonor Serna Gonzales**, en su condición de arrendataria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto del inmueble ubicado en el Jr. Viña del Río N° 317-319 solicita la Reducción del pago del 50% de Merced Conductiva, correspondiente a los meses de marzo del 2020 a marzo del 2021, señalando que por hace varios años venían pagando su merced conductiva en forma puntual hasta febrero del 2020, y, que por motivos de confinamiento por la pandemia del COVID-19, su negocio se encuentra cerrado por cuanto el giro de negocio que conduce no se encuentra autorizado aun para reapertura desde marzo del 2020; en ese sentido no pudiendo generar ingresos para los pagos de los arriendos municipales, para lo cual adjunta imágenes de la fachada de su local comercial.

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO, de fecha 10 de mayo del 2021, el Técnico de Ingeniería II, pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Patrimonio sobre el pedido de la **Sra. Leonor Serna Gonzales**, manifestando que la recurrente es conductora del local comercial de propiedad municipal, ubicado en el Jr. Viña del Río N° 317 y 319, cuya área es de 115.20m² y 159.52m², con una merced conductiva mensual de S/.600.00 (Seiscientos y 00/100 Soles), mensuales, a ser cancelado el 50% (S/. 300.00) en efectivo y el otro 50% (S/.300.00) a ser deducido mensualmente del monto a compensar por reconocimiento de mejoras, según Resolución N° 759-2011-MPHCO-A, del 30/12/2011, que asciende a la suma de S/. 58,426.90, de los cuales se descontó la suma de S/..21,000.00, al mes de setiembre del 2013, quedando un saldo útil de S/.37,426.93, indicando que este monto ha cubierto las mensualidades solo hasta el mes de enero del 2021, con un saldo a favor de la administrada de S/. 226.96, por lo que del mes de febrero del 2021 debe S/. 73.04, concluyendo que la Municipalidad ya no debe nada por reconocimiento de mejoras.

Que, a través mediante Informe N° 0194-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 12 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Patrimonio, remite el Informe Técnico N° 045-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO, mediante el cual concluye que conforme a lo establecido en la Resolución N° 759-2011-MPHCO-A, del 30/12/2011, la Municipalidad Provincial de Huánuco no debe nada por reconocimiento de mejoras al contrario ahora la administrada Leonor Serna Gonzales al mes de abril del 2021 debe la suma de S/. 673.04, precisando que de los pagos en efectivo a razón de S/. 300.00 mensuales, la administrada debe desde el mes de marzo del 2020 al mes de abril, la suma de S/. 4,200.00 y con respecto a la solicitud de descuento del 50% de la Merced Conductiva, de los meses de marzo del 2020 a marzo del 2021, señala que le corresponde a las autoridades determinar al respecto.

Que, con Informe N° 00116-2021-MPHCO-GAF, de fecha 18 de mayo del 2021, la Gerencia de Administración y finanzas, solicita a la Gerencia de Secretaría General, que el expediente presentado por la Sra. Leonor Serna Gonzales, sobre Descuento del 50% de Merced Conductiva de pago de Arriendo Municipal correspondiente a Marzo del 2020 a Marzo del 2021, sea verificado a través de la Gerencia de Asesoría Legal y luego elevado a sesión de Concejo para que sea tratada a través del Concejo Municipal.

Que, con Informe Técnico N° 049-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO, de fecha 14 de mayo de 2021, el Técnico de ingeniería II aclara el saldo, que por reconocimiento de mejoras fue beneficiada doña Leonor Serna Gonzales, conductora de los locales comerciales, ubicado en el Jr. Viña del Río N° 317 y 319, señalando que por error en el cálculo del descuento que se debe aplicar a la suma de S/. 37,426.93, debido a que involuntariamente se ha efectuado el descuento desde el mes de octubre del año 2010, debiendo ser desde el mes de octubre del 2013 (por 91 meses y no 127 meses) y descontando la suma de S/.. 300.00 mensuales desde el mes de octubre del 2013 al mes de abril del 2021, se tiene un monto total de S/..27,300.00, que descontado al monto de S/. 37,426.93, se tiene un saldo a favor de la Sra. Leonor Serna Gonzales, de S/. 10,126.93; sin embargo, revisado el control digitalizado de pagos se advierte que la administrada ha cancelado solo el efectivo de S/. 300.00 hasta el mes de febrero del 2020, debiendo desde marzo del 2020 a abril del 2021, haciendo un total de S/. 4,200.00 (14 meses), que descontado al saldo de S/. 10,126.93, le queda al presente mes de mayo un saldo total de S/. 5,926.93, monto que alcanza para nueve (9) meses (hasta enero del 2022), a razón de S/. 600.00 mensual, haciendo un total de S/. 5,400.00, quedando un saldo a favor de la administrada de S/.526.93.

Que, mediante Informe N° 0203-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 19/05/2021, la Sub Gerencia de Patrimonio informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la Aclaración de Saldo, que por reconocimiento de mejoras fue beneficiada doña Leonor Serna Gonzales, conductora de los locales comerciales ubicado en el Jr. Viña del Río N° 317-319, para lo cual remite el Informe Técnico N° 049-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO, de fecha 14 de Mayo de 2021, sugiriendo que la administrada cancele dicha deuda hasta el mes de abril del año en curso, descontando de la suma de S/. 10,126.93 y concluye señalando que la solicitud de descuento del 50% de la merced conductiva de los meses de marzo del 2020 a marzo del 2021, corresponde determinar su procedencia o improcedencia a las autoridades.

Que, con Informe Legal N° 501-2021-MPHCO-GAJ, del 09 de agosto de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, lo solicitado por la administrada, en merito al Artículo 223° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.- Error en la Calificación, debe ADECUARSE a una Exoneración del 50% del Pago por concepto de Merced Conductiva, correspondiente a los meses de marzo del 2020 a marzo del 2021, por concepto de arriendo de local comercial; en ese contexto cabe pronunciamiento respecto a la petición expresa de Exoneración del 50% del Pago por concepto de Merced conductiva, correspondiente a los meses de marzo del 2020 a marzo del 2021. Asimismo, es preciso señalar que hasta antes de la pandemia por COVID 19, la recurrente ha cumplido regularmente con el pago de la merced conductiva, por concepto arriendo del inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Jr. Viña del Río N° 317-319 – Huánuco, destinado a local comercial, que por el giro de negocio, a la fecha su apertura no se encuentra autorizado, y como se puede corroborar del informe técnico, adeuda desde el mes de marzo del 2020, evidentemente siendo afectada económicamente; no obstante a ello, cabe señalar que ésta Entidad se ciñe a lo contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su pedido no se encuentra regulado bajo una norma legal que justifique su pretensión, estando a que son beneficios que se encuentran sujetos a una evaluación socioeconómica, dirigido a personas de extrema pobreza, resultando IMPROCEDENTE la solicitud sobre Exoneración del 50% del Pago por concepto de Merced conductiva, correspondiente a los meses de marzo del 2020 a marzo del 2021

Que, del mismo modo, cabe mencionar que la administrada tiene un saldo a su favor que, por concepto de reconocimiento de mejoras realizadas al inmueble arrendado, de propiedad de la Municipalidad, se le ha otorgado mediante Resolución N° 759-2011-MPHCO-A, de fecha 30/12/2011, el monto de S/. 58,426.93, que ha sido deducido a razón de S/.300.00 mensuales, a favor del 50% de la merced conductiva, que debe efectuar mensualmente la administrada y, los otros 50% a razón de S/. 300.00 mensuales, cuyo deposito lo realiza la administrada en efectivo por ventanilla de recaudación; en ese orden de ideas, se tiene del Informe Técnico N° 049-2021-MPHCO-GAF/SGP/DGO, de fecha 14/05/2021, que al 30 de setiembre del 2013, el saldo a favor de la administrada era de S/. 37,426.93, y, considerando que la administrada ha realizado los pagos por concepto del 50% correspondiente a merced conductiva hasta el mes de febrero del 2020, consecuentemente, se ha venido deduciendo los otros 50% de la merced conductiva, desde octubre del 2013 a febrero del 2020; resultando procedente deducir el 100% de la merced conductiva, del saldo del monto de reconocimiento de mejoras, hasta completar el monto total de S/. 58,426.93 y dentro del plazo de un (01) año de duración del contrato de arrendamiento a suscribir, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 152-2020-MPHCO/O, de fecha 28 de diciembre del 2020.

Que, la Comisión de Sistema Tributario, con Dictamen N° 15-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 18 de agosto de 2021, recomienda al pleno del concejo declarar improcedente la solicitud presentada por la Sra. Leonor Serna Gonzales, de exoneración del 50% del pago por concepto de merced conductiva correspondiente a los meses de marzo del 2020 a marzo de 2021, respecto de los inmuebles antes indicados.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD.**

SE ACUERDA:

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO 1°.- ADECUAR DE OFICIO la petición administrativa de la **Sra. Leonor Serna Gonzales**, como Exoneración del 50% del Pago por concepto de Merced conductiva, correspondiente a los meses de marzo del 2020 a marzo del 2021, respecto del inmueble ubicado en el Jr. Viña del Río N° 317-319 – Huánuco, presentado con Expediente N° 202111058, de fecha 04 de Mayo del 2021, conforme al Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 223° de la referida Ley.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por la **Sra. LEONOR SERNA GONZALES** sobre Exoneración del 50% del Pago por concepto de Merced conductiva, correspondiente a los meses de Marzo del 2020 a marzo del 2021; respecto del inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Jr. Viña del Río N° 317-319 - Huánuco, mediante Expediente N° 202111058, de fecha 04 de mayo del 2021; en mérito a los considerandos expuestos en presente Acuerdo.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Patrimonio **PROCEDA** a realizar la liquidación correspondiente, considerando el periodo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 152-2020-MPHCO/O, de fecha 28 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco; y a la Sra. Leonor Serna Gonzales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

ADOG. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL